Don Enrrique por la gracia de dios rey de castilla [illegible]
de cordoua de murcia de Jahe del algarbe de algezira e señor de vizcaya [illegible]
al conbejo e alcaldes e alguaziles e caualleros e escuderos e regidores e omes buenos fijos
dalgo de [illegible] e de murcia e delas villas e lugares de su obispado e aquel que [illegible]
de vos aqui esta mi carta fue mostrada o el traslado della signado de [illegible]
salut e gracia bien sabedes en como el aduersario de portugal me quebranto las treguas
que comigo auia e me furto la mi ciudad de badajos e agora des pues desto no pa
rando mientes alas dichas treguas que auia quebrantado el yerro que me auia fecho co
mo la mi ciudad de tuy sobre lo qual con la ayuda de dios yo entiendo [illegible] como
acaple a mi seruicio e en trexo y el infante don fernando mi hijo poderosamente en le reg
no de portugal a locorer e pelear con el e bien sabedes en como todos los fijos dalgo
de mis regnos sodes tenidos segun derecho de me ayudar asi como a vuestro rey
e a vuestro señor natural quando algo me touiere tomado e forçado lo mio e yo fuere
a pelear con el por que vos mando a todos e a cada unos de vos que vos aparejades luego
de armas e delas otras cosas que ouierades menester por mañana que estedes prestos e apre
hebidos para que del dia que esta mi carta o mandado ayades fasta quince dias primeros
sigientes seades todos comigo a do quier que yo sea por que podamos fazer aquellas
cosas que cumple a mi seruicio e onrra de mis regnos e no fagades en de al por al
guna manera so pena dela mi merced e de caer en aquellos casos e penas e [illegible]
en los fijos dalgo que no va allamado de su rey e de su señor natural quando
los enbia llamar e va a pelear con sus enemigos otrosi por quanto yo quiero saber
quanta gente tengo en los mis regnos si la he menester toda o parte della para
esta nada por esta mi carta vos mando a todos e a cada unos de vos que del dia que esta
mi carta vos fue mostrada e leyda en esas dichas ciudades fasta dies dias
primeros sigientes vos pongades todos los moradores en estas
dichas ciudades e otrosi los delos lugares de su tierra por escripto e por escriuano
publico e delante delos juezes e alcaldes e regidores desas dichas ciudades o delante qual
quier dellos que ay estudiere e escriuase asi los que son fijos dalgo como todas
las otras personas que no pagan en los mis delas mis monedas e seruicio e no
dexe mi gente de se escriuir por ser juezes mi alcaldes mi alguazil mi escriuano por otro
oficio mi gente que aya otrosi por quanto algunos se llamauan fijos dalgo e lo no son
e se perden los [illegible] delas mis monedas e delas otras mis rentas por ello
mando por esta mi carta a los juezes e alcaldes e regidores desas dichas ciudades
delante que ay se ouiere de fazer el dicho escripto que tome para consejo dos omes buenos
delos pecheros delos mejores que ay ouiere para que este con ellos quando se escriuiere los
solares dichos por que no consintan que se escriua por fijos dalgo los que lo no fue
ren e es mi merced e mando por esta mi carta que qual quier ome que fuere fijo dalgo